



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/035/17

AGUASCALIENTES, AGS., A

24 ENE 2017

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0107/08/16

GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.
LIC. ARTURO CARLOS ORNELAS
REPRESENTANTE LEGAL
AV. HÉROE DE NACUZARI NO. 1001, TORRE A INTERIOR 321
COL. SAN LUIS, C.P. 20250
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL.:(449) 9 15 19 00

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Grupo Terranza, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la



SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Arroyo Yerbabuena**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Arroyo Yerbabuena**", presentado por la empresa **Grupo Terranza, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **Lic. Arturo Carlos Ornelas**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de agosto de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha agosto de 2016 a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/043/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 25 al 31 de agosto de 2016 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 01 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que el 09 de septiembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2016, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 30 de agosto de 2016 en un periódico de amplia circulación.

5. Que el 06 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/565/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/565/16 fue debidamente notificado el 11 de octubre de 2016.
6. Que el 06 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/566/16, el cual fue debidamente notificado el 11 de octubre de 2016.
7. Que el 06 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/567/16, el cual fue debidamente notificado el 11 de octubre de 2016.
8. Que el 06 de octubre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/568/16, el cual fue debidamente notificado el 11 de octubre de 2016.
9. Que el 14 de octubre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 002-0673 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 19 de octubre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/214/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 31 de octubre de 2016, mediante oficio No. 03/630/16, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 01 de noviembre de 2016.
12. Que el 08 de noviembre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2016.361.002657 de fecha 07 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 06 de enero de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha diciembre de 2016, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y



CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 2 y 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/214/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, en el cual señala que: "(...) *le comunico que no se cuenta con antecedentes que indiquen que se haya dado inicio a las obras del proyecto denominado "Arroyo Yerbabuena" con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, así mismo, actualmente en esta Delegación, no existe ningún expediente abierto en materia de impacto ambiental a nombre de Grupo Terranza, S.A. de C.V. Finalmente le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra de la empresa Grupo Terranza, S.A. de C.V.*".
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el arroyo Yerbabuena, con dimensiones de 27 x 10 m, en un camino tipo D, así como la construcción de un canal a cielo abierto revestido, de 1.5 km de longitud, de ancho variable de 10 a 12 m, y profundidad de 0.9 m a 1.5 m, para el control de inundaciones en el citado arroyo, en un tramo que va del cadenamamiento 1+000 al 2+500. La superficie total que ocupará el

Grupo Terranza, S.A. de C.V.
"Arroyo Yerbabuena"
Página 4 de 15

proyecto es de 22,733.65 metros cuadrados, y se ubicara al noroeste de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo.

- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), la NOM-059-SEMARNAT-2010, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *"Con el artículo 28 y su fracción X. La presentación de este documento y su contenido representa el compromiso para cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. La presentación de la manifestación de impacto ambiental representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 inciso R) del Reglamento (...)"*. Vinculación con la LGVS: *"Art. 18: El proyecto no contempla un aprovechamiento extractivo de la fauna silvestre, sin embargo se reducirá el impacto a la flora y fauna en el área del proyecto al llevar a cabo rescate y reubicación de la flora y fauna (...)"*. Vinculación con la LGPGIR: *"Art. 19 fracción VII: Los residuos de manejo especial que se generen con motivo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad y dispuestos a través de prestadores de servicio que cuenten con las autorizaciones (...)"*. Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: *"Dentro de las estrategias "Bienestar social, Calidad de Vida y Servicios Públicos", "Progreso económico y Empleo" y "Medio ambiente y Desarrollo Sustentable", la implementación del proyecto prevé la oferta de progreso económico, la generación de empleos temporales y fijos, una mayor calidad de vida para la gente que habita en la zona (...) y desarrollo sustentable al construir infraestructura básica de vialidad y transporte". Vinculación con el PEDU 2013-2035: "El proyecto se asocia al desarrollo urbano (...) con la creación de infraestructura como puentes vehiculares". Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "Este instrumento presenta la zona donde se ubica el proyecto como de Crecimiento (...)"*.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.



- VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Su sistema de topofomas corresponde a una llanura de piso rocoso y algunos lomeríos. El tipo de suelo presente en la zona es el feozem háplico de clase textural media, y los tipos de rocas predominantes son las sedimentarias marinas (caliza-lutita) del periodo Cretácico, cubiertas por depósitos continentales (arenisca y arenisca-conglomerado) del periodo Terciario.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca "Río Verde Grande", Subcuenca "Río Aguascalientes" y de la microcuenca "Arroyo Yerbabuena".
 - ✓ La vegetación existente en el sitio está representada principalmente por las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Schinus molle*, *Salix bondplandiana*, *Opuntia jaliscana*, *Senesio salignus*, *Salsola tragus*, *Simsia amplexicaulis*, *Crotalaria pumila*, *Gomphrena serrata*, *Lantana camara*, *Eragostris mexicana*, *Cynodon dactylon*, *Aristida adscensionis*, *Rynchelytrum repens*.
 - ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** se compone de: *Bufo cognatus*, *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Sceloporus spinosus*, *Aspidoscelis gularis*, *Ardea alba*, *Columbina inca*, *Zenaida macroura*, *Melanerpes aurifrons*, *Tyrannus vociferans*, *Chondestes grammacus*, *Carpodacus mexicanus*, *Quiscalus mexicanus*, *Pyrocephalus rubinus*, *Cyananthus latirostris*, *Passer domesticus*, *Coragyps atratus*, *Didelphis virginiana*, *Spermophilus variegatus*, *Sylvilagus audobonii*.
 - ✓ Que entre las especies con distribución potencial conocida en la zona de influencia del **PROYECTO** están *Lithobates montezumae*, *Kinosternon integrum*, *Sceloporus grammicus*, *Hypsiglena torquata*, *Crotalus molossus* y *C. scutulatus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr), además de *Masticophis mentovarius*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi*, catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A).
- VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *modificación del hábitat de la fauna silvestre del arroyo; eliminación de vegetación arbustiva del cauce; remoción de capa de suelo vegetal; sellamiento de suelo, modificación a la estructura de los taludes del arroyo en el sitio, modificación a los patrones de drenaje pluvial y de infiltración del agua; emisión de ruido, partículas suspendidas y gases de combustión a la atmósfera; modificación del paisaje; y generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*



- IX. Que entre las medidas ambientales de mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:
- ✓ *Ahuyentamiento de la fauna silvestre, y de ser necesario, rescate y traslado de la que esté impedida de hacerlo por sí misma, hacia lugares cercanos con características ambientales similares a las del sitio del proyecto.*
 - ✓ *Se respetará la vegetación arbórea riparia.*
 - ✓ *Humedecer con agua tratada las áreas de trabajo así como el material de despalme antes de movilizarlo y almacenarlo dentro del predio, cubriéndolo con lonas al ser transportado en vehículos de carga.*
 - ✓ *Almacenamiento temporal del material de despalme para evitar arrastre de partículas al cauce del arroyo Yerbabuena.*
 - ✓ *Reutilización del material de despalme en áreas verdes en sitios cercanos.*
 - ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de humos a la atmósfera, ruido y derrames de aceite.*
 - ✓ *Manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.*
 - ✓ *Empleo de servicios sanitarios portátiles y disposición final de las aguas residuales para su tratamiento.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política**



de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

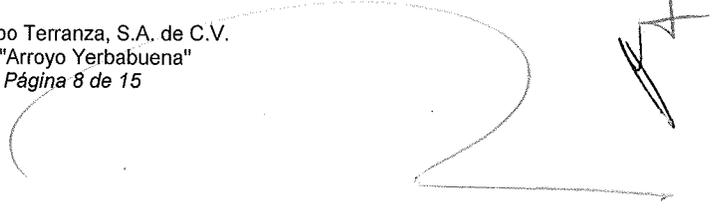
TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular sobre el arroyo Yerbabuena, con dimensiones de 27 x 10 m, en un camino tipo D, así como la construcción de un canal a cielo abierto revestido, de 1.5 km de longitud, de ancho variable de 10 a 12 m, y profundidad de 0.9 m a 1.5 m, para el control de inundaciones en el citado arroyo, en un tramo que va del cadenamamiento 1+000 al 2+500. La superficie total que ocupará el proyecto es de 22,733.65 metros cuadrados, y se ubicara al noroeste de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo. La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Arroyo Yerbabuena Canal Tramo I					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	775279.499	2425809.18	7	775667.815	2425656.47
2	775298.468	2425810.31	8	775568.831	2425654.74
3	775300.599	2425729.58	9	775402.795	2425648.07
4	775403.377	2425667.11	10	775281.744	2425723.83
5	775568.283	2425673.73	11	775279.499	2425809.18
6	775668.871	2425675.49	---	---	---

Arroyo Yerbabuena Canal Tramo II					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	775758.92	2425679.54	11	775761.29	2425652.75


 Grupo Terranza, S.A. de C.V.
 "Arroyo Yerbabuena"
 Página 8 de 15



2	775743.86	2425675.21	12	775762.25	2425649.77
3	775722.51	2425675.31	13	775774.69	2425611.82
4	775679.51	2425672.48	14	775783.97	2425584.88
5	775667.54	2425671.96	15	775788.03	2425574.63
6	775667.75	2425658.97	16	775790.14	2425565.63
7	775679.65	2425660.46	17	775796.37	2425567.78
8	775722.88	2425663.3	18	775792.47	2425585.56
9	775745.53	2425663.2	19	775758.92	2425679.54
10	775751.63	2425664.96	---	---	---

Arroyo Yerbabuena Canal Tramo III					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	775800.162	2425568.53	6	775839.874	2425372.83
2	775800.791	2425567.88	7	775788.69	2425564.33
3	775851.93	2425376.52	8	775788.595	2425565.37
4	775884.409	2425282.57	9	775800.162	2425568.53
5	775872.671	2425277.94	---	---	---

Arroyo Yerbabuena Canal Tramo IV		
No.	X	Y
1	775873.804	2425278.44
2	775883.085	2425282.05
3	775897.158	2425224.19
4	775887.591	2425221.88
5	775873.804	2425278.44

Arroyo Yerbabuena Canal Tramo V					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	775900.74	2425222.98	8	775952.718	2424892.38
2	775957.462	2424990.95	9	775941.682	2424988.12
3	775969.283	2424888.39	10	775885.197	2425219.18
4	775948.791	2424857.57	11	775887.637	2425221.84
5	775959.598	2424822.23	12	775897.351	2425224.21



Handwritten signature or mark.

6	775948.716	2424809.23	13	775900.74	2425222.98
7	775935.082	2424865.85	---	---	---

Puente sobre Arroyo Yerbabuena		
No.	X	Y
1	775881.326	2425247.06
2	775892.282	2425249.8
3	775898.593	2425224.58
4	775887.637	2425221.84

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **3 (TRES) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que**



(Handwritten signatures and initials)

determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

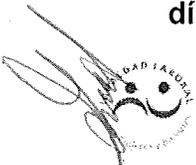
QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la



- propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual también deberá considerar a las especies identificadas con distribución conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Yerbabuena**, para su tramo colindante con el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
 4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico

detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **IA**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.



NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2016VD025**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al Lic. Arturo Carlos Ornelas, Representante Legal de Grupo Terranza, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo. Ciudad de México.- Presente.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
copias.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Vázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adjimenez@profepa.gob.mx
Ing. Salvador Gaytán Rangel, Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
salvador.gaytan@conagua.gob.mx
Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Presente.
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016VD025

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

